

ANEXOS - DECRETO N° 1 /13

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

ANEXO I

Artículo 1°.- Se entiende por "alimentación saludable" aquella que incluye una cantidad equilibrada de macro y micro nutrientes, acorde a los requerimientos nutricionales de cada individuo.

Se entiende por "alimentación variada" aquella que incluye todos los grupos de alimentos, asegurando el equilibrio de nutrientes; y por "alimentación segura" aquella que minimiza los riesgos sanitarios, a partir del control de los alimentos y la aplicación de las buenas practicas de manufactura.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.704, elabora las políticas de promoción y prevención en alimentación saludable de niños, niñas y adolescentes en edad escolar a implementarse en el ámbito de los establecimientos educativos de la Ciudad de Buenos Aires.

La fiscalización y control del cumplimiento de la Ley N° 3.704 y su reglamentación en el ámbito de las instituciones educativas de gestión pública es competencia de la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Agencia Gubernamental de Control.

En el ámbito de las instituciones educativas de gestión privada, la Autoridad de Aplicación coordina con la Agencia Gubernamental de Control tales acciones, exclusivamente en lo que hace a la verificación de:

a) Respecto de los servicios de comedores escolares: la adecuación del servicio efectivamente prestado a los menús elaborados por la Autoridad de Aplicación o al menú presentado oportunamente mediante declaración jurada, conforme lo dispuesto en la presente reglamentación.

b) Respecto de los puntos de venta de alimentos y bebidas que funcionen dentro de los establecimientos educativos: el expendio de los productos de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 3.704.

El diseño del protocolo de verificación queda a cargo de la Agencia Gubernamental de Control.

Artículo 3°.- Corresponde al Ministerio de Educación:

a) Elaborar y actualizar periódicamente las Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos. A tales fines puede realizar consultas y solicitar asesoramiento a organizaciones públicas y privadas.

b) Diseñar y actualizar las Guías de Alimentos y Bebidas saludables (GABS). Para ello, tendrá a su disposición la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno a través del área competente.

Los proyectos de PAS y GABS, confeccionados de acuerdo a normas de alimentación reconocidas por la comunidad científica y académica en la materia, deben ser aprobados por el Ministerio de Educación en un plazo que no exceda los sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 4º.- Sin reglamentar.

Artículo 5º.- Sin reglamentar.

Artículo 6º.- Los proveedores de bienes y servicios para comedores escolares en instituciones educativas de gestión estatal se encuentran obligados a cumplir con las PAS y GABS. El incumplimiento será considerado como falta grave que podrá dar lugar a la rescisión del contrato por culpa del prestador.

Artículo 7º.- A fin de homologar sus menús, los servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión privada podrán optar por:

a) Adecuar sus menús a los que a tal efecto elabore la Autoridad de Aplicación.

1. El Ministerio de Educación elaborará una variada cantidad de menús, con sus maridajes, combinaciones, determinaciones de periodicidad y demás cuestiones que estime corresponder, en un todo de acuerdo con las PAS y GABS.

2. Los servicios de comedores brindados en instituciones de gestión privada deberán manifestar, con carácter de declaración jurada, que ajustan sus menús a los elaborados por la Autoridad de Aplicación.

3. La Autoridad de Aplicación puede observar la presentación dentro de los diez (10) días de efectuada; no existiendo observaciones en dicho plazo se tiene por homologado el menú.

b) Presentar un menú no contemplado entre los elaborados por la Autoridad de Aplicación.

1. Se deberá manifestar -con carácter de declaración jurada- que el menú se ajusta a las pautas establecidas en las PAS y GABS, acompañando un dictamen emitido por un profesional de la salud especialista en nutrición, con firma certificada, que avale la adecuación del menú a las PAS y GABS.

2. La Autoridad de Aplicación dicta el acto administrativo que homologue o rechace el menú presentado en el plazo de veinte (20) días de su presentación.

Artículo 8º.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 9º.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 10.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 11.- SIN REGLAMENTAR

Artículo 12.- SIN REGLAMENTAR

Artículo 13.- SIN REGLAMENTAR

Artículo 14.- SIN REGLAMENTAR